

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de emplazamiento.

La secretaria,

MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No.825

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidenciado el estado actual del proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, habrá de ordenarse el emplazamiento de los demandados **DICALSA S.A.S. Y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA** disponiendo que por secretaria se proceda a la inclusión del susodicho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

A su turno y habiendo sido ordenada la reproducción de los oficios de embargo, procédase de inmediato por la secretaría de este despacho, a su expedición y remisión a las entidades respectivas conforme las voces del decreto 806 de 2020.

Por ultimo y dando alcance a la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, comuníquese su aceptación por ser la primera comunicación allegada en dicho sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: por secretaría ordénese la inclusión de los demandados **DICALSA S.A.S. y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA**, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G. del Proceso, esto es incluir el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. El emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

SEGUNDO: por SECRETARÍA procédase de inmediato a la actualización y remisión según las voces del Decreto 806 de 2020, de los oficios de embargo, cuya reproducción fue ordenada por auto de fecha 24 de marzo de 2021.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: DICOLSA S.A.S. Y JUAN DIEGO SALDARRIEGA ECHAVARRIA
RAD: 760014003005-2019-01076-00

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes de propiedad de los demandados DICOLSA S.A.S. Y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA, contenida en el oficio No. 840 del 18 de mayo de 2021, proveniente del proceso de radicación 2020-726 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, **por ser la primera comunicación** que se recibe en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 087 de hoy 1 DE JUNIO DE 2021, se notifica a las partes el auto anterior. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ La secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbdf1f182e3bd22cfa97995c46cedf09e695429a11c4b100f070852da886860**
Documento generado en 31/05/2021 09:40:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>